



## Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-  
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

**Número:**

### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

---

**VISTO:** La Actuación Electrónica N° E2.2026.9781/Ae, la Ley N° 4200-H y su Decreto Reglamentario N° DEC-2026-186-APP-CHACO; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 4200-H establece un Régimen de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en las jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial, en los términos de los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 4° de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco;

Que conforme surge de antecedentes normativos análogos, el establecimiento de regímenes de Retiro Voluntario se encuentra justificado en razones de eficiencia, modernización del Estado y mejora en la calidad del gasto público, constituyendo una herramienta administrativa idónea en los términos de la oportunidad, mérito y conveniencia;

Que la administración moderna actúa en consonancia a los principios de buena gobernanza y administración, los cuales imponen estándares de calidad institucional, transparencia, eficacia y servicio al interés público;

Que en tal sentido se ha señalado que “...la juridicidad de la actuación administrativa no se agota en la legalidad formal, sino que requiere razonabilidad y adecuación a los fines públicos” y que “Toda actividad administrativa se encuentra orientada a la satisfacción del interés público” (CASSAGNE, Juan Carlos. Derecho Administrativo, TI);

Que resulta menester destacar que el Artículo 19 de la Ley N° 4200-H, dispone que será la Secretaría General de la Gobernación la autoridad de aplicación del presente Régimen de Retiro Voluntario Móvil, quedando facultada a dictar normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para su correcta aplicación;

Que en este marco entonces, del régimen instituido por la ley, requiere necesariamente el dictado de normas complementarias que aseguren su operatividad, actualización y adecuación a las variables que surjan de su aplicación, en consonancia con los principios de razonabilidad, igualdad y equidad;

Que en igual sentido, el Decreto Reglamentario N° DEC-2026-186-APP-CHACO de la norma citada ut supra, prevé que, a los fines de una adecuada organización administrativa, las solicitudes de Retiro se generarán y tramitarán por etapas. La fecha límite de la Primera Etapa será el día 31 de mayo de 2026, plazo que será prorrogado en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley N° 4200-H;

Que bajo este orden de ideas, deviene propicio establecer la conformación de la Segunda Etapa prevista para las solicitudes de retiro; la que abarcará los períodos comprendidos desde el 1 de junio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, conforme con los lineamientos del Artículo 8° del Anexo al Decreto Reglamentario DEC-2026-186-APP-CHACO;

Que obra intervención del Departamento Legal de Subsecretaría de Legal y Técnica;

Que en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente, corresponde dictar el presente acto administrativo complementario, a fin de garantizar la efectiva implementación del Régimen de Retiro Voluntario Móvil instituido por la Ley citada en el Visto del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Dispóngase la puesta en funcionamiento de la Segunda Etapa de las solicitudes del Retiro Voluntario Móvil dispuesto por la Ley N° 4200-H, la que abarcará desde el 1 de junio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, en conformidad con lo expuesto en el Considerando del presente instrumento legal.

**Artículo 2º:** Apruébese el Procedimiento que como Anexo forma parte de la presente Resolución, el que será complementario al establecido por el Artículo 8° del Anexo I contenido

en el Decreto N° DEC-2026-186-APP-CHACO, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando de la presente Resolución.

**Artículo 3º:** Encuádrese lo dispuesto en la presente Resolución, en los Artículos 19, 22 de la Ley N° 4200-H y en el Artículo 8º de su Decreto Reglamentario N° DEC-2026-186-APP-CHACO.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dese al registro de esta Secretaría General y archívese.

## ANEXO

### **Procedimiento complementario al dispuesto por el Artículo 8º del Anexo I al Decreto N° DEC-2026-186-APP-CHACO.**

III) Avalada la solicitud por la Máxima Autoridad Jurisdiccional, la Unidad de Recursos Humanos elevará los actuados a la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Asesoría General de Gobierno, a fines de que se sirva informar sí el agente en cuestión se encuentra alcanzado por Sumario Administrativo en trámite que pudiera dar lugar a la aplicación de sanciones, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° DEC-2026-186-APP-CHACO de la Ley N° 4200-H.

Cumplidos los requisitos formales establecidos por el Decreto N° 482/2022 de Instrumentos Legales Digitales, se someterá a la consideración del Poder Ejecutivo Provincial, y una vez dictado el acto administrativo que disponga el Retiro, se girarán los actuados a la respectiva Unidad de Recursos Humanos para proceder a la notificación del agente retirado.

IV) La Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional deberá cursar copia digital del instrumento legal a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En los casos previstos en el Artículo 14 del Anexo al DEC-2026-186-APP-CHACO y en el marco de sus respectivas competencias, los organismos rectores del Recurso Humano y del Sistema Presupuestario de la Provincia, respectivamente mencionados en el párrafo anterior, conjunto a la Dirección de Planificación Organizacional, deberán al finalizar la evaluación técnica en instancia posterior, comunicar lo resuelto a la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional.

V) El proceso evaluativo previsto para los cargos aprobados en las estructuras orgánicas vigentes en cada jurisdicción, deberá ponderar, entre otras cosas, la afectación de la correcta prestación de servicio, los principios de eficiencia, racionalización del gasto público y lo resuelto en la mencionada evaluación deberá contar con la ratificación expresa de la máxima autoridad jurisdiccional, en el supuesto que el cargo sea eliminado.